

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 11 de noviembre enero de 2022- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 27 de octubre de 2022, correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada el 3 de noviembre hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00422-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00422-00

AUTO No. 1994

Ciertamente, la demanda de Privación de Patria Potestad de la cual da cuenta secretaria, propuesta a través de apoderado judicial por la señora LUZ ADRIANA ROJAS MONTOYA, en representación del menor JOHN SEBASTIAN SALFATE ROJAS, contra del señor JUAN JONATHAN SALFATE MARIN, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte demandante omite determinar de manera clara y precisa cual es la causal que invoca, ya que tan solo se limita a citar el artículo 315 del Código Civil, el cual consagra varias causales.
- Si bien afirma el abogado, es el abuelo materno del menor, omitió relacionar el nombre de la abuela y los tíos maternos, así como los nombres de los familiares paternos, quienes deben ser escuchados de acuerdo al Artículo 61 del Código Civil, por tanto, debe la parte

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

interesada aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico de los mismos; y en caso de haber fallecido aportar el registro civil de defunción. En caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el artículo 395 del C.G.P.

- Debe aportar el número telefónico de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

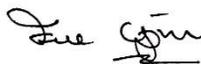
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora LUZ ADRIANA ROJAS MONTOYA, en representación del menor JOHN SEBASTIAN SALFATE ROJAS, contra del señor JUAN JONATHAN SALFATE MARIN.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado Fabio Rojas Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.443.041 y portador de la T.P. No. 33.160 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #190 de 15/noviembre/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co